

# BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

SEMESTRE 2º

San José, domingo 8 de diciembre de 1907

NUMERO 137

## CONTENIDO

### PODER JUDICIAL

Sentencia número 140.

### ADMINISTRACION JUDICIAL

Denuncias.  
Remates.—Títulos supletorios.—Convocatorias.—Citaciones.—Edictos en lo criminal.  
Depósitos judiciales.

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Nº 140

Corte Suprema de Justicia.—Sala de Casación. San José, á las dos y treinta minutos de la tarde del veinte de noviembre de mil novecientos siete.

En la causa seguida en el Juzgado de primera instancia de Puntarenas contra Dimas Vargas Hernández, de veinte años, soltero, agricultor, costarricense y vecino de San Mateo de la provincia de Alajuela, por el delito de abigeato en perjuicio de Manuel Barahona Vargas, mayor de edad, hacendado y vecino de la ciudad de Puntarenas, causa en que intervienen Jesús María Guzmán Mora, agente de negocios judiciales y vecino de dicha ciudad, como defensor, y el representante del Ministerio Público:

#### Resultando:

1º—Que Manuel Barahona Vargas declaró ante el Juez de Puntarenas, á las nueve y media de la mañana del tres de noviembre de mil novecientos tres: que el domingo primero del propio mes, como á las diez de la mañana, con motivo de habersele avisado que una vaca suya estaba amarrada en un solar de Petra Alvarez, en la ciudad de Puntarenas, fué á verla y efectivamente la reconoció por las circunstancias especiales de la marca y por ser de las nacidas y criadas en su hacienda de Taboga, y le dijeron que la había comprado Andrés Sanchún. (Folio 1) Este declaró que había comprado la vaca reclamada por Barahona, á Francisco Rodríguez, vecino de la Pitahaya, por diez y seis colones, el ocho de setiembre del mismo año; pero que no llegó siquiera á conocerla, pues la dejó pastando en dicho lugar y cuando hizo que la llevaran á Puntarenas para matarla, fué aprehendida por la policía, en virtud del reclamo de Barahona, quien la mandó para su hacienda. (Folio 3) Francisco Rodríguez confirmó con su declaración la de Andrés Sanchún; y dijo que él hubo la vaca por compra á Dimas Vargas, por diez y siete colones y que la compró sin desconfianza ninguna, por que el que se la vendió es dueño de ganado vacuno, y que de esa compra tenía conocimiento Rosendo Moncada y Lupario Gutiérrez. (Folio 7) Brígido Gómez González declaró haber acompañado á Dimas Vargas á coger una vaca que le vendió á Francisco Rodríguez; que como él era sabanero en el Zapotal de Aranjuez, no tuvo inconveniente en ayudarlo á Vargas; y que presenciado cuando éste efectuó el trato con Rodríguez, por el precio dicho. (Folios 11 y 65) Rosendo Moncada declaró también haber presenciado la venta hecha por Vargas á Rodríguez de la vaca en referencia, cuyas señas dió, y que según se averiguó después, era de Barahona; que la venta fué en casa de Rodríguez en la Pitahaya Nueva, y estaban presentes Francisco Arrieta y Brígido Gómez. (Folio 17) El procesado declaró en la indagatoria, el dos de enero de mil novecientos cuatro, que hacía como cuatro meses, estando él en la Pitahaya Nueva, en compañía de Francisco Rodríguez y Brígido Gómez, éstos se apartaron un poco para conversar entre sí, y luego le dijo Gómez que había vendido á Rodríguez una vaca, y le ofreció pagarle bien por que fuera á

ayudarle á cogerla, pues estaba al Oeste de Aranjuez, en Río Arriba; que la trajeron á la Pitahaya, y habiéndole preguntado Gómez, de camino, cuánto se podría cobrar por la vaca, él le dijo que diez y siete colones; y que cuando Rodríguez entregó esa suma á Gómez, éste le dió seis colones por su trabajo. (Folio 10);

2º—Que el Juez del Crimen de Puntarenas declaró á Vargas Hernández responsable como autor del delito referido, y lo condenó á la pena de presidio interior menor por seis meses, con abono del tiempo por que hubiere estado preso; á la accesoria de suspensión de cargo ú oficio público, y á pagar los daños y perjuicios causados con el delito. Así consta de la sentencia dictada á las cuatro de la tarde del once de julio de este año, en la que se citan los artículos 11 (caso 14º), 25, 38, 74, 93, 95, 123, 468 (caso 2º) en relación con el 472, del Código Penal, 106, 545 y 546 del Código de Procedimientos Penales;

3º—Que la Sala Segunda de Apelaciones falló á las doce y tres cuartos de la tarde del veintinueve de agosto, confirmando la sentencia de primera instancia;

4º—Que el procesado ha interpuesto recurso de casación por los siguientes motivos: Error de hecho y de derecho en la apreciación de la prueba, con infracción de los artículos 437 y 546 del Código de Procedimientos Penales, por que se da crédito á las declaraciones de Brígido Gómez y Francisco Rodríguez, quienes como indiciados tenían vivo interés en salvarse ocultando la verdad, é imputándole á él la responsabilidad; por consiguiente, sus dichos, que no están apoyados con los de otros testigos, carecen de todo valor y no han debido servir de base al fallo para imputarle el delito y condenarlo, tanto más cuanto que en autos constan los malos antecedentes de esos dos testigos; porque no hay dos declaraciones contestes y conformes contra él, y sin embargo se da por probado el hecho; porque se toma como buena la declaración de Rosendo Moncada, no obstante aparecer de la declaración de Francisco Arrieta, que Moncada tenía, por lo menos, marcado interés por hallarse complicado; y porque en tanto que se da crédito á declaraciones tan sospechosas, se desatiende lo dicho por Lupario Gutiérrez y el citado Arrieta, y se desprecia toda la prueba que acerca de su buena conducta y antecedentes aparece en los autos; razón por la cual se viola el artículo 478, Código Penal. Infracción é interpretación errónea ó mala aplicación del artículo 74, Código citado, porque habiendo ganado la media prescripción y teniendo por ello conforme al artículo 123 íbidem, á su favor, por ese motivo, más de dos atenuantes muy calificadas, más de la buena conducta, debieron los tribunales de instancia imponer la pena inferior en dos grados, como aquel artículo dispone;

5º—Que en la sustanciación del juicio se han observado los formalidades de ley; y

#### Considerando:

1º—Que el artículo 478 del Código Penal no ha sido violado en la sentencia contra la cual se recurre porque lo que éste determina es que el simple hecho de estar en posesión de una cosa robada ó hurtada no basta para presumir al que la posee, autor del delito, si justifica su legítima adquisición ó si la prueba de su buena conducta anterior establece presunción en contrario,— lo último, por supuesto, para el caso de que le sea racionalmente imposible, por extraordinario evento, cumplir con lo primero; que en el concreto el recurrente resulta responsable del hecho por el cual se le condena; no sólo en virtud de las declaraciones de Francisco Rodríguez y Brígido Gómez, sino atendiendo á otras, y por la presunción que funda su fuga al iniciarse la averiguación judicial del asunto,— sin que, por otra parte, corresponda á este Tribunal sustituir su criterio al del sentenciado-

en lo que toca á la apreciación de la prueba, á no trastarse de un error evidente de hecho ó de derecho que pueda haberlo especialmente desorientado

2º—Que en lo que respecta á las violaciones de los artículos 437 y 546 del Código de Procedimientos Penales, son puramente imaginarias, porque el fallo de que se trata se conforma estrictamente á ellos;

3º—Que por lo que hace al 74 del Código Penal la facultad que otorga á los tribunales para imponer pena inferior á la del delito en uno ó dos grados en determinados casos, no obliga á los mismos,— interpretando correctamente la ley, á hacer la rebaja máxima, cuando por pertinente no lo estiman;

Por tanto, no ha lugar la casación con costas á cargo del recurrente. Con certificación de esta sentencia, vuelvan los autos al tribunal de su origen A. Alvarado.— J. Fed. González.— A. Zambrana— Nicolás Oreamuno.— Frco. M<sup>a</sup> Fuentes.— Ante mí, Alfonso Jiménez.—

## ADMINISTRACION JUDICIAL

### DENUNCIOS

Nº 723

Cipriano Soto Chaves Juez de lo Contencioso-Administrativo de la República.

Hace saber: que ante su autoridad se ha presentado el escrito de denuncia que literalmente dice: "Señor Juez de lo Contencioso-Administrativo: nosotros, Gaspar Rathes Vierhofer, alemán, Thomas Gooden, inglés, emplados de comercio y Félix Heintze Knesek, comerciante, mayores de edad, vecinos hoy de Reventazón, solteros los primeros, casado el último éste por sí y como padre en ejercicio de la patria potestad de los menores Ada y Kurt Heintze Wichert, solteros, escolares y de su vecindario, á V. respetuosamente exponen: según consta de certificación que acompañamos, á fines de agosto del año 1903, ocupamos un terreno baldío, en extensión de doscientos cuarenta y cuatro hectáreas, sesenta y una áreas y treinta y seis centiáreas en Reventazón, jurisdicción de la comarca de Limón, de las cuales cada uno de los exponentes cultivó inmediatamente de bananos la parte que le correspondía, la cual ha seguido atendiendo. De conformidad con los artículos 530 y siguientes del Código Fiscal en vigor cuando hicimos la ocupación y cultivos, á V. pedimos se sirva, previos los trámites de ley, mandarnos extender el respectivo título de propiedad á los expresados Rathes, Gooden y Heintze Félix, Ada y Kurt, del referido terreno Los linderos del terreno cultivado por nosotros son los siguientes: Norte, propiedad de Vicente Vargas y baldíos; Sur, propiedad de Carlos Bobertz; Este, ídem del mismo y de los señores William Cowan y Mack Musgrave; y Oeste, Río Pacuare.—Reventazón, 21 de agosto de 1907.— F. Heintze.—Thomas Gooden.—Caspar Rathes.—Alberto Echandi, ab.

Se ha ordenado la publicación del mismo por este medio para que las personas que algún derecho tuvieren que oponer al terreno descrito, se presenten ante esta misma autoridad á legalizarlo dentro del término legal de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso—Administrativo, San José, 4 de diciembre de 1907.

CIPRIANO SOTO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

3 v 2—C 6.15

### REMATES

Nº 726

A la una de la tarde del día veintiséis de este mes, en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, se venderá en el mejor postor, la finca que se describe así: casa de habitación, con dos cañones, compuesto el primero de dos cuartos, zaguán y tienda; y el segundo, forman-

do zaguán hacia el lado Este, con seis piezas y el solar en que está ubicado todo, situado en la calle real de esta ciudad, distrito y cantón primero de la provincia. Linderos: Norte, solares de María Antonia Gómez y de herederos del finado Salvador Matamoros; Sur, calle real en medio, casas de Eusebio Ortiz, José María Frutos y herederos del finado Rudesindo Quesada; Este, solar de Dolores Volio; y Oeste, calle en medio, casa de Mercedes Rojas y herederos de Rafaela Ortiz. Medida del primer cañón: once metros treinta y un centímetros frente, por cinco metros, dos centímetros de fondo; del segundo cañón: nueve metros cincuenta y siete centímetros frente, por igual fondo; y el solar, veinticinco metros, veintitrés centímetros de frente, por sesenta metros, noventa centímetros fondo, inscritos en el Registro de la Propiedad, Partido de Cartago, en tomo 142, folio 226, finca número 7,803, asiento 4. Pertenece por iguales partes a los inhábiles Filiberta y Pantaleón Frutos Marín. Vale dos mil colones y se vende por ejecución establecida por el apoderado respectivo, para el pago de un crédito a la Municipalidad de este cantón y costas. La finca aparece sin gravámenes, según la certificación del Registro.

Alcaldía Segunda del cantón central, Cartago 5 de diciembre de 1907.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A.,

Srío.

3 v 2 — 5-40

Nº 712

A las doce y media de la tarde del veintiséis de este mes, remataré en el mejor postor, en la puerta exterior del Palacio Municipal de Cartago, una casa de diez metros de frente, por igual fondo, ubicada en un solar de dos áreas, una centiárea, veintiocho decímetros cuadrados, finca libre de gravamen, inscrita en el tomo 379, folio 329 número 14,963, asiento siete, situada en el distrito segundo de este cantón, lindante: Norte, propiedad de Luz Guerrero; Sur, propiedades de José Francisco Alvarado y José Madriz; Este, ídem de Francisco Hernández; Oeste, calle en medio, ídem de Melchor Guzmán, vale setecientos cincuenta colones, pertenece a la sucesión de Rafael Venancio Roldán Cantillo y se vende para el pago de deudas y costas.

Quien quiera hacer postura ocurra.

Juzgado Civil, provincia de Cartago 4 de diciembre de 1907.

JUAN F. PICADO

TELÉF. PERALTA MARÍN

Srío.

3 v. 3— 2-90

### TITULOS SUPLETORIOS

Nº 706

Para los fines legales hago saber que Alejo Serrano Solano mayor, casado, agricultor, vecino del Paraíso, solicita información posesoria de la finca siguiente: terreno sembrado de café situado en la cuadratura de Orosi, distrito 4º del Paraíso, constante de treinta y cinco áreas, lindante: Norte, propiedades de Diego Román y Ramón Venegas; Sur, calle en medio, de Dionisio Mata y de Mercedes Rojas; Este, calle real del pueblo; y Oeste, calle en medio, propiedad de la sucesión de Manuel Mendoza. No tiene gravamen, vale cien colones y la adquirió por compras a Blas y Antonio Barrantes.

Alcaldía única del cantón del Paraíso, octubre 14 de 1907.

ANDRÉS RETANA MUÑOZ

FRANCO. REDONTO GARCÍA,

Srío.

3 v 2 — 2.20

Nº 707

Juan Vicente Sánchez Ramírez, mayor, casado, agricultor, de este vecindario, solicita título supletorio de un terreno en montaña, situado en Achiotillos, distrito 7º de este cantón constante de dieciséis hectáreas, lindante: Norte, propiedad de Antonio Rivera; Sur, ídem de Virgilio Ramírez y Juana Mata; Este, calle en medio, ídem de Pedro Ramírez; y Oeste, de Federico Tencio y Virgilio Ramírez — Vale 250.00, no tiene gravámenes. — Publica para los efectos de ley.

Alcaldía 2ª, Cartago, diciembre 2 de 1907.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A.,

Srío.

3 v 2 — 2.00

Nº 715

Rafael Retana Mora pide información posesoria de la finca siguiente: terreno de cultivar granos como de dos hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas, ochenta y cuatro decímetros cuadrados, lindante: Norte, terreno de Balvanera Madrigal; Sur, terreno de José María Porras; Este, terreno de José Ana Retana; Oeste, terreno de Pedro Ramírez y Félix Villalta, calle en medio.

Esta finca, libre de gravámenes, la ha poseído el pe-

tente por más de diez años, la hubo por compra a Mercedes Alfaro y se encuentra situada en Picagres de Piedras Negras de este cantón de Mora provincia de San José.

Publico el presente para los efectos de ley.

Alcaldía única del cantón de Mora.— noviembre 18 de 1907.

L. MUÑOZ R.

J. MORALES R.

Srío.

3 v 2 — 2 40

Nº 724

Benito Fonseca, único apellido, casado, y Leonor Villalobos Villalobos, viudo, mayores, agricultores y de este vecindario, solicitan información posesoria de la finca siguiente para inscribirla en nombre del segundo que la compró al primero por 100.00. Terreno limpio de 75 metros de frente por 25 de fondo, sito en esta villa, distrito primero, cantón sexto de esta provincia, lindante: Norte, río Tibás en medio, propiedad de Ramón Fonseca; Sur y Oeste, ídem del solicitante Leonor; y Este, calle pública en medio, propiedad de Joaquín Fonseca. Lo adquirió el primero por compra a Ramón Fonseca; está libre de gravámenes y vale cien colones.

Se publica este edicto para los efectos legales.

Alcaldía única de San Isidro de Heredia, 3 de diciembre de 1907.

G. GARCÍA

ENRIQUE BENAVIDES R.

Srío.

3 v 2 — 4-55

Nº 727

José Trejos Ulate, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado solicitando información posesoria de la finca siguiente: terreno cultivado hoy de pastos situado en el punto llamado Quebrada Honda, distrito de Esparta, cantón único de la comarca de Puntarenas, constante poco más ó menos de doscientos setenta y nueve hectáreas, cincuenta y cinco áreas, y ochenta y cuatro centiáreas, lindante: al Norte, propiedad de Julián Volio, Mina de Corinto y alasenas de San Ramón, Río Barranca en medio menos la primera; al Sur, propiedad del presentado; al Este, propiedad de Jacinto Castro y Antonio Paniagua, y al Oeste, Río Barranca en medio, la Lega Municipal de San Jerónimo. Vale mil colones, y fué adquirida por compra a Antonio Hernández.

Se publica este edicto para los fines de ley.

Alcaldía de Esparta, 28 de noviembre de 1907.

ALBERTO L. PÁEZ

MANUEL MARÍN H.

Srío.

3 v. 2 — 2.90

Nº 703

Alejandro Ureña Jiménez, mayor, casado, agricultor y de este vecindario solicita información posesoria para inscribir en su nombre un terreno cultivado de café, caña dulce y potrero, con dos casas de habitación en él construidas: mide una, quince metros, cincuenta centímetros de frente por seis metros cuarenta centímetros de fondo y la otra, cinco metros de frente por cuatro de fondo y el terreno cuatro hectáreas, ochenta y nueve áreas, veintidós centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados, lindante: Norte, propiedades de Jesús Hernández Gamboa, de Gordiano Salazar y Marcos Valverde; Sur, ídem de Bernabé Ceciliano; Este, ídem de Wenceslao Valverde y terrenos poseídos por el solicitante y de Juan Padilla y en una parte con propiedades de Justo Fernández, de Policarpo Badilla y Marcos Valverde y Oeste, ídem de Jesús Hernández Gamboa. Y de un terreno sembrado de caña dulce y dedicado al cultivo de cereales; que mide dos hectáreas, nueve áreas, sesenta y seis centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados, lindante: Norte, propiedad de Juan Padilla; Sur, ídem de Wenceslao Valverde; Este, ídem de José Gamboa y de Luis Hernández, calle en medio y Oeste, terrenos poseídos por el petente, calle en medio. Situadas, la primera en el rastrojo de los Acuña y la segunda en el Hoyo del barrio del Rosario, distrito 1º cantón 3º de esta provincia, libres de gravámenes.

Alcaldía única del cantón de Desamparados, 30 de noviembre de 1907.

R. CASTRO SÁNCHEZ

R. VALVERDE G.

Srío.

3 v 3 — 4-70

Nº 717

Margarito Hernández Mena, mayor, casado, agricultor, de este vecindario se presenta promoviendo información de posesión de las fincas siguientes: Primera: terreno cultivado una parte de potrero, caña de azúcar y plátanos y resto de rastrojo y montes, constante como de doce hectáreas, cincuenta y ocho áreas, una centiárea y veintiocho de-

címetros cuadrados, lindante: Norte, propiedad de Manuel y Jesús Pérez, quebrada en medio con el último: Sur, ídem de Juan Rafael Pérez; Este, ídem de David Mora, Antolino y Francisco Serrano, calle real al Puriscal en medio: y Oeste, ídem de José Hernández.

Segunda: terreno de rastrojo constante como de una hectárea, treinta y nueve áreas, setenta y siete centiáreas, noventa y dos decímetros cuadrados, lindante: Norte, propiedad de Jacinto Guadamuz y de Jesús Pérez; Sur, ídem de Juan y Jacinto Pérez, calle en medio con el último: Este, ídem de Miguel Pérez, calle en medio: Oeste, ídem de Jacinto Guadamuz antes citado, quebrada en medio.

Tercera: terreno de rastrojo, como de cuatro hectáreas, diecinueve áreas treinta y tres centiáreas y setenta y seis decímetros cuadrados, lindante: Norte, propiedad de Desiderio Pana: Sur, con ídem de Dámaso Murillo, calle real al Puriscal en medio: Este, ídem de Jacinto Guadamuz y Basilio Pérez: Oeste, ídem del mismo Dámaso Murillo y de Cirilo Cáceres, calle real al Puriscal en medio.

Las anteriores fincas libres de gravámenes, se encuentran situadas en el punto llamado Llano Fresco de este cantón de Mora, provincia de San José; las hubo el petente por compra que hizo a los señores Ramón Hernández y Manuel Pérez la primera, la segunda al mismo Manuel Pérez, y la tercera a María Blas Vásquez, las estima en ciento cincuenta, treinta y setenta y cinco colones, respectivamente, y las ha poseído por más de diez años.

Publico el presente para los efectos de ley.

Alcaldía única del cantón de Mora, 3 de enero de 1907.

L. MUÑOZ R.

F. MORALES R.,

Srío.

3 v. 1 — 5-90

Nº 737

Rufino Soto Arias, mayor, casado, agricultor, vecino de Desamparados de Alajuela, solicita información posesoria para inscribir en su nombre; terreno inculto, de treinta y siete hectáreas, noventa y seis áreas, y setenta centiáreas, situado en Santo Domingo de este cantón de Santa Bárbara sin numerar de la provincia de Heredia. Linderos: Norte, finca de José María Soto y Cirilo Rodríguez, yurro en medio; Sur, yurro en medio, finca de Pedro Alpizar; Este, terreno baldío, Oeste, propiedad del presentado. Sin gravámenes y vale doscientos cuarenta colones.

Se publica para los efectos de ley.

Alcaldía única del cantón de Santa Bárbara, Heredia noviembre 30 de 1907.

MIGUEL CÓRDOBA

JUAN A. GUTIÉRREZ,

Srío.

5 v. 1 — 2.20

### CONVOCATORIAS

Nº 735

Convócase a todos los interesados en el juicio de sucesión de José María Flores Menéndez, a una junta que se verificará en esta Alcaldía a las ocho de la mañana del día treinta y uno de este mes, con el objeto de que elijan albacea definitivo y el suplente respectivo.

Alcaldía de Tarrazú, San Marcos, 4 de diciembre de 1907.

F. CANET

JOSÉ Mª MORA,

Srío.

3 v. 1 — 2-00

Nº 711

Convoco a los interesados en la mortuoria de Diego Araya Rodríguez, que fué mayor, casado, agricultor, de este vecindario, a una junta que se verificará a las doce del día diecisiete del corriente mes, para que acuerden lo que estimen conveniente acerca de la autorización que solicita el albacea para ratificar unos contratos hechos por el causante.

Alcaldía única del cantón de Palmares, 3 de diciembre de 1907.

ROSENDO ESQUIVEL

PEDRO R. ALVAREZ,

Srío.

3 v. 3 — 2-00

Nº 732

Para los fines que determina el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles, se convoca a todos los interesados en la mortuoria de los cónyuges Paulino Sáenz García y Juana Porras Vargas llamada también Juana Porras García, que fueron mayores y de este vecindario, aquél artesano, ésta de oficios domésticos, a una junta que se verificará en este despacho a las dos de la tarde del veinte de este mes.

Alcaldía 3ª de San José, 6 de diciembre de 1907.

EVERARDO GÓMEZ R.

ERNESTO MONGE,

Srío.

3 v. 1 — 2.00

Nº 698

A doña Adela Lorenza Enriqueta Mens Verstegen se hace saber: que en el juicio de divorcio que le tiene promovido su esposo don Santiago Zamora Chacón, se encuentra el escrito de demanda y auto que á la letra dicen: Señor Juez Civil; yo Santiago Zamora Chacón, mayor, casado, médico y vecino de la Ciudad de Santo Domingo, á Ud; respetuosamente digo: según la certificación que acompaño para que se tome razón de ella, y se me devuelva, el ocho de julio de mil novecientos uno contrae matrimonio en la ciudad de Bruselas del Reino de Bélgica, con doña Adela Lorenza Enriqueta Mens Verstegen, mayor, belga, de oficios domésticos y de mi vecindario. También acompaño, ejecutoria de la sentencia de separación de cuerpos por mutuo convenio entre ambos, dictada por usted, á las dos y media de la tarde del 18 de octubre último, que usted declaró firme á las dos y cuarto de la tarde del veinticinco del mismo mes. Mi citada esposa ha cometido el delito de *adulterio*, y por esa causa, fundado en el artículo 80 inciso 1º Código Civil; entablo contra ella juicio de divorcio para que se declare legalmente disuelto el vínculo matrimonial, confiándome la guarda, crianza y educación del único hijo habido en nuestro matrimonio, y llamado Raúl Simón Zamora Mens, de veinte meses de edad: que yo no estoy obligado á pagar á mi esposa pensión alguna alimenticia, y que ella no tiene derecho á los gananciales que procedan de mis bienes. Como mi esposa se halla fuera de la República, de donde salió con dirección á Bélgica hace más de dos meses, sin dejar apoderado aquí, según consta del expediente prejudicial creado en esa oficina y que pido se agregue á estos autos, usted le nombró como curador ad hoc para que la represente en este juicio al señor Licenciado don José Joaquín Chaverri Zúñiga, mayor, casado, abogado y de este vecindario, quien aceptó tal cargo, conforme aparece de dicho expediente, de modo que con él tiene que tramitarse esta demanda. Por cuanto en la escritura que sirvió de base á la separación de cuerpos está convenida la pensión mensual de cincuenta colones, que yo he de dar á mi esposa para sus alimentos y los de nuestro hijo que ella tiene á su cargo, y con motivo de estar ausente de Costa Rica la señora Mens, no hay necesidad de dictar ninguna de las medidas á que se refiere el artº 84 Código citado. Señalo para notificaciones la oficina del abogado que firma.—Acompaño Copia Heredia, noviembre 30 de 1907.—Dr. Zamora.—Albino Villalobos,—ab." "Juzgado Civil.—Heredia, á las tres de la tarde del día treinta de noviembre de mil novecientos siete.—De la anterior demanda se confiere traslado en vía ordinaria por el término de nueve días, al Licenciado don José Joaquín Chaverri Zúñiga, en su carácter de curador ad-hoc de la ausente doña Adela Lorenza Enriqueta Mens Verstegen, y se cita y emplaza al demandado para que dentro de dicho término la conteste debiendo el mismo en el acto de la notificación ó por separado dentro de tres días señalar casa en el centro de esta ciudad para oír su notificaciones. Agréguese á esta demanda el expediente prejudicial y ejecutoria presentados y tómesese razón y devuélvase la certificación que también se presenta. Publíquese la demanda, en el periódico oficial de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 157 del Código de Procedimiento Civiles.—G. Guzmán.—Jacinto Trejos C.—Srío'

Es cédula.

Juzgado Civil de la Provincia de Heredia, 2 de diciembre de 1907.

El Notificador:

JOSÉ MARÍA MORALES S.

2 v 2.—C 9-00

Nº 714

A Cirilo Fernández Quesada, se hace saber: que en juicio ejecutivo que por cobro de colones le sigue Blas Mora Sequeira, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice:

Alcaldía única de Puriscal, Santiago á las tres de la tarde del día veintiocho de noviembre de mil novecientos siete. RESULTANDO.... Considerando..... Por tanto, de conformidad con lo dicho y artículos 100, 109 del Código de Procedimientos Civiles, 453, 454, 472, 1072, 1074, y 1077 del mismo Código, se declara: que debe llevar adelante la presente ejecución, como está indicado, hasta hacer cumplido pago al actor procediéndose por los medios legales al remate embargados. Condenase al ejecutado en las costas procesales y personales del presente juicio — F. Arata.— N. Bustamante Srío.

Se hace la presente publicación por constar que es de domicilio ignorado el ejecutado Cirilo Fernández Quesada.

Alcaldía única del cantón de Puriscal.— 3 de diciembre de 1907.

N. BUSTAMANTE

Srío.

2 v 2 C 2 35

Nº 722

Convoco á los interesados en el juicio de sucesión de los cónyuges Juan Contreras Solano y Agustina Rojas Quirós, quienes fueron mayores de edad, agricultor el primero y de oficios domésticos la otra y vecinos del cantón de Poás, á una junta que se verificará en este despacho á la una de la tarde del veintisiete del corriente mes, para que resuevan la solici-

tud del albacea para vender en remate ó extrajudicialmente varias fincas de la sucesión.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela, 3 de diciembre de 1907.

ENRIQUE SOLERA h.

F. ODUBER

ALBERTO QUESADA Q.

3 v 2—C 2.00

Nº 728

Convoco á todos los interesados en el juicio de sucesión de Filomena Brenes Zeledón, que fué mayor, casada, de oficio doméstico y vecina de Guadalupe, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las nueve y media de la mañana del diecisiete de este mes, para que conozcan de la autorización que pide el albacea para vender las fincas de la sucesión.

Juzgado 1º Civil, San José, 6 de diciembre de 1907.

ANTONIO VARGAS

FRANCO. CALDERÓN H.,

Srío.

1 v. 1—C 1-00

CITACIONES

Nº 733

Con tres meses de término cito y emplazo á los herederos, acreedores y legatarios, en la sucesión de Marcos Calvo, único apellido, que fué mayor de edad, soltero, jornalero y vecino de Curridabat, para que dentro de ese término se presenten en este despacho á legalizar sus derechos, pena de ley si no lo verifican.

El señor Joaquín Llinás Dotres, mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario, aceptó el cargo de albacea provisional, á las cuatro de la tarde del dos de este mes.

Alcaldía 1ª del cantón de San José, 5 de diciembre de mil novecientos siete.

DEMETRIO SANABRIA

P. COTO

DOMINGO MONTESINO P.

1 v 1—C 1-00

Nº 734

Por primera vez y con tres meses de término contados desde la publicación de este edicto cito y emplazo á todos los interesados en los juicios de sucesión de Juana y Adela Mora Castillo, que fueron mayores, de oficios domésticos, vecinas de esta ciudad, viuda la primera y soltera la segunda, para que se presenten en este despacho á legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. La señora Elena Witting Mora aceptó el cargo de albacea testamentaria y provisional, respectivamente, á las 9 a m. del 4 de este mes y juró su fiel cumplimiento.

Juzgado 1º Civil, San José, diciembre 5 de 1907.

ANTONIO VARGAS

FRANCO. CALDERÓN H.

Srío.

1 v 1 C 1. 00

Nº 736

Por última vez y con un mes de término, cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de doña Leona Zúñiga Gamboa, para que comparezcan en este despacho á deducir sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

El segundo edicto fué publicado en el Boletín Judicial nº... del... de octubre último.

Alcaldía de Tarrazú, San Marcos, 30 de noviembre de 1907.

F. CANET

JOSÉ Mª MORA,

Srío.

1 v. 1 C 1-00

EDICTOS EN LO CRIMINAL

Alejandro Castro Carrillo, Juez primero del Crimen de la provincia de San José,

Cita al procesado ausente Francisco Gutiérrez, colombiano, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, contra quien se instruye causa por el delito de hurto en perjuicio de Ricardo Samuel Woales, para que se presente en este despacho dentro del término de seis días, después de publicado por primera vez el presente edicto, apercibido de que si no lo verifica, será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley. Se publica este edicto por ignorarse el domicilio y actual paradero del procesado.

Juzgado 1º del Crimen.—San José, seis de diciembre de mil novecientos siete.

A. CASTRO CARRILLO

RICARDO MORA A.,

Srío.

CÉDULA

Al reo ausente Patricio Céspedes, se hace saber: que en la sumaria instruida contra él, por el delito de lesiones cometido en perjuicio de José Herrera Arias, se ha dictado por este Tribunal, el auto que en lo conducente dice: "Juzgado Primero del Crimen.—San José, á las doce del día dieciocho de julio de mil novecientos siete.—Resulta:.... y Considerando: I..... II..... III..... Por tanto: de conformidad con los artículos 337 y 339 Código de Procedimientos Penales, decretase la prisión de Patricio Céspedes, cuyo segundo apellido se ignora. Trascríbase íntegramente este auto al superior, y notifíquese al Alcaide de la cárcel de varones de esta ciudad para lo de su cargo, y prevengasele nombre defensor en el acto de la notificación, ó por separado dentro de veinticuatro horas, y si no, se le nombrará de oficio. A. Castro Carrillo.—Ricardo Mora A. Srío.

Se publica esta cédula, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 112 del Código de Procedimientos Penales.

Juzgado 1º del Crimen de San José, 3 de diciembre de 1907.

El Notificador,

LUIS SALAS

Cítase á los testigos Eloíso Brown y John Grant, cuyo segundo apellido, calidades y domicilio actual se ignoran, para que á las dos de la tarde del catorce del corriente mes se presenten en este despacho á rendir declaración en causa criminal por homicidio.

Alcaldía de la comarca de Limón, 5 de diciembre de 1907.

OVIDIO MARICHAL

MANUEL MARÍN Q.,

Srío.

Con nueve días de término cito y emplazo al indiciado Antonio Pérez Sandoval, nicaragüense, cuyas calidades y paradero se ignoran, para que se presente en esta oficina á rendir declaración indagatoria por causa que se le sigue por el delito de abigeato en perjuicio de Alfonso Espinosa.

Alcaldía única de Liberia, provincia de Guanacaste, 3 de diciembre de 1907.

PAULINO DUBÓN

B. GUTIÉRREZ,

Srío.

A Mateo Casares se hace saber: que en la causa que se le sigue por hurto en perjuicio de Justo Cerceño, recayó la sentencia que dice: Juzgado del Crimen, Puntarenas, á las tres de la tarde del veintinueve de octubre de mil novecientos siete.—De oficio se ha seguido la presente causa criminal contra Mateo Casares, de quien se ignoran el segundo apellido, calidades y vecindario, por el delito de hurto cometido en perjuicio de Justo Cerceño Ceballos, mayor de edad, casado, agricultor, y vecino de Coronado, jurisdicción de Golfo Dulce. Figura como defensor don Domingo Antonio Enríquez Mena, y como Agente Fiscal don Celso Albán Ortega Noguera, los dos mayores de edad, casados, escribientes y vecinos de esta ciudad.

Resultando.... Considerando... 1º.... 2º..... Por tanto y de acuerdo con los artículos 106, 545, 546, y 574 del Código de Procedimientos Penales, fallo: que es imputable á Mateo Casares, el delito de hurto cometido en perjuicio de Justo Cerceño Ceballos, por lo que se le condena á sufrir la pena de seis meses de presidio en San Lucas, y á suspensión de cargo ú oficio público, durante el tiempo de la condena. Se abonará la prisión sufrida. Juan M. Rodríguez—A. Boza Mc Kellar. De acuerdo con el artículo 551 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber al reo el derecho que tiene de apelar de esta sentencia.—2 de diciembre de 1907.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas.

JUAN M RODRÍGUEZ

A. BOZA Mª KELLAR

A Manuel Donkins y Samuel Harwor ó Howard, se hace saber: que en la causa que se les sigue por haber arribado con dos botes á Punta Mono de Gandoca, sin zarpe correspondiente, se ha proveído la resolución que dice: "Juzgado de lo Contencioso—Administrativo de la República, San José, á las nueve de la mañana del treinta de octubre de mil novecientos siete.—Ignorándose el paradero de Manuel Donkins y Samuel Harwor ó Howard, cuyos segundos apellidos y demás calidades se ignoran, llámaseles por edictos para que se presenten dentro de ocho días ante este Juzgado á rendir su declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si no lo hacen, serán declarados rebeldes con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar.—San José, noviembre 15 de 1907.—Cipriano Soto.—Alejandro Jiménez Carrillo.

Juzgado de la Contencioso—Administrativo.

CIPRIANO SOTO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en octubre de 1907

Table with columns: 1907, Debe, Haber. Contains detailed entries for various judicial deposits and payments, including amounts like 17587.86, 38.40, 213.75, etc.

Yo Cipriano Soto Chaves, Juez de lo Contencioso administrativo de la República,

Por el presente, cito y emplazo al reo ausente Filadelfo Soto, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, contra quien han recaído los autos, en la causa que sigo contra él, Juan Francisco Salas Ledezma y Eteberto Salas, conocido también por Alberto de Jesús Salas y Jesús Araya, por depósito de aguardiente clandestino cometido en perjuicio del fisco, las cuales resoluciones en lo conducente dicen:

Juzgado de lo Contencioso administrativo de la República.—San José, á las nueve de la mañana del veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuatro.—Extiéndase la certificación pedida por el Fiscal en el escrito anterior.—Y seguida la presente sumaria contra los señores Juan Francisco Salas Ledezma, Alberto de Jesús Salas Avila y Filadelfo Soto, mayor de edad, casado el primero, menor de edad, soltero el segundo, agricultores, vecinos de Piedades Sur de la ciudad de San Ramón, el segundo y el primero de dicha ciudad, ingnorándose las calidades del tercero por ser ausente, por depósito de aguardiente clandestino,

Resultando: Considerando:

Por tanto: de conformidad con los artículos 730 y 840, parte III del Código General, se declara haber lugar á formación de causa contra los señores Juan Francisco Salas Ledezma y Alberto de Jesús Salas Avila, conocidos también, respectivamente, por Francisco Ledezma y Jesús Araya y contra Filadelfo Soto, por el delito de depósito de aguardiente clandestino --Redúzcaseles á prisión y prevégaseles nombren defensor.--Dese cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia.--Transcribbase íntegramente para ante la Sala Segunda de Apelaciones y remítase copia certificada al Alcalde de la cárcel.—A. Castro Carrillo.—Alejandro Jiménez Carrillo —Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la República.—San José, á las dos de la tarde del dos de marzo de mil novecientos siete.—En el sumario instruído en averiguación del delito de depósito de aguardiente clandestino, cometido en daño del fisco y del cual aparece como autor Eteberto Salas, conocido también por Alberto de Jesús Salas y Jesús Araya.

Resultando: Considerando:

Por tanto: Para recibirle al reo Filadelfo Soto su confesión con cargos, cuyo segundo apellido se ignora, como sus demás calidades y domicilio, llámesele por edictos para que en el término de doce días, se presente ante esta autoridad á practicar la diligencia indicada, con advertencia de que si no lo hace, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.—Cipriano Soto.—Alejandro Jiménez Carrillo.

Requiero á todas las autoridades del orden político y judicial para que procedan á su captura ó la ordenen y exciten á todos los particulares que manifiesten el paradero del reo ó el lugar donde se oculta, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito que persigo si sabiéndolo no lo denuncian.

Juzgado de lo Contencioso administrativo.—San José, 20 de junio de 1907.

CIPRIANO SOTO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

DEPOSITOS JUDICIALES

Nº 1

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en agosto de 1907

Table with columns: 1907, Debe, Haber. Contains entries for judicial deposits in August 1907, including amounts like 61645.95, 1610.00, 3972.50, etc.

Table with columns: Giro nº, valor de, Cl. Contains entries for various giro numbers and their values, such as Giro nº 11834, valor de 1500.00, etc.

Octubre 30—Por giro nº 11848, endosado á Robert H. Johnston, por valor de 1610.00

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia. Nº 2

JUZGADO 1º DEL CRIMEN DE SAN JOSÉ

Table with columns: 1907, Debe, Haber. Contains entries for judicial deposits in October 1907, including amounts like 142.10, 101.00, etc.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia. Nº 3

JUZGADO 1º DEL CRIMEN DE SAN JOSÉ

Table with columns: 1907, Debe, Haber. Contains entries for judicial deposits in October 1907, including amounts like 256.00, 101.00, etc.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.